COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.12.2015
COM(2015) 647 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

El tratamiento internacional de los organismos públicos encargados de la gestión de la deuda o que intervienen en dicha gestión y de los bancos centrales en terceros países, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre el abuso de mercado

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre el abuso de mercado (en lo sucesivo RAM)[1] establece una exención para las operaciones, órdenes o conductas que respondan a fines de política monetaria, de tipo de cambio o de gestión de la deuda pública, realizadas por los Estados miembros - en el caso de los Estados miembros de estructura federal, por cualquiera de los miembros de la federación -, por los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), por ministerios, agencias o entidades de cometido especial de uno o varios Estados miembros, o por personas que actúen por cuenta de ellos.

El artículo 6, apartado 5, del RAM establece que la exención puede ampliarse, mediante un acto delegado de la Comisión, adoptado de conformidad con el artículo 35 del RAM, a determinados organismos públicos y bancos centrales de terceros países.

El presente informe evalúa el tratamiento internacional de los organismos públicos encargados de la gestión de la deuda o que intervienen en dicha gestión y de los bancos centrales de terceros países, con el fin de evaluar si resulta apropiado ampliar la exención mencionada.

2. LA BASE JURÍDICA DEL INFORME

El artículo 6, apartado 5, segundo párrafo, del RAM establece que, a más tardar el 3 de enero de 2016, la Comisión elaborará y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe el tratamiento internacional de los organismos públicos encargados de la gestión de la deuda o que intervienen en dicha gestión y de los bancos centrales de terceros países. En cuanto al contenido del informe, el artículo 6, apartado 5, párrafo 3, del RAM establece que deberá incluir un análisis comparativo del tratamiento de dichos organismos y de los bancos centrales en terceros países, así como las normas de gestión del riesgo aplicables a las transacciones efectuadas por dichos organismos y bancos centrales en esos países. Además, el artículo 6, apartado 5, tercer párrafo, del RAM establece que si el informe concluye, en particular a la luz del análisis comparativo, que es necesario que las responsabilidades monetarias de los bancos centrales de esos terceros países queden eximidas de las obligaciones y prohibiciones del RAM, la Comisión ampliará la citada exención a los bancos centrales de esos terceros países.

3. ASESORAMIENTO TÉCNICO DE LA AEVM Y PAÍSES CONTEMPLADOS

Dada la dimensión mundial de los mercados financieros y las diferencias existentes en los marcos jurídicos de terceros países y en las normas de gestión del riesgo aplicables a las transacciones efectuadas en terceros países, el 21 de octubre de 2013 la Comisión pidió a la AEVM que identificara los terceros países más relevantes para ser evaluados. La Comisión invitó a la AEVM a elaborar la lista de terceros países teniendo en cuenta las contribuciones de autoridades competentes y de participantes en el mercado, si fuera oportuno, y a definir la

[1] Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se deroga la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

lista de terceros países prioritarios considerando únicamente aquellos con un volumen significativo de transacciones dentro del ámbito de aplicación del RAM. El 25 de noviembre de 2013, la AEVM presentó a la Comisión una contribución técnica que contenía criterios para definir una lista de terceros países, prioritaria y nominativa. Además, la AEVM también remitió a la Comisión recomendaciones sobre el procedimiento de selección y sobre los elementos que deben tenerse en cuenta en la evaluación del tercer país.

A efectos de evaluación de terceros países, la AEVM consideró adecuado basarse en la metodología del Fondo Monetario Internacional (FMI), que identifica los países con un sector financiero sistemáticamente importante, para los que es obligatorio el Programa de Evaluación del Sector Financiero del FMI (PESF). La AEVM considera que la metodología del FMI combina tamaño y grado de interconexión del sector financiero de cada país y, por lo tanto, toma en consideración la dimensión de los mercados financieros. Según el FMI, este grupo de países abarca casi el 90 % del sistema financiero mundial y el 80 % de la actividad económica mundial e incluye la mayoría de los países del G 20 y de los miembros del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF). Por otra parte, la AEVM ha aplicado dos criterios adicionales: en primer lugar, figurar en la lista de «países y territorios de alto riesgo y no cooperantes» del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que identifica los países con deficiencias estratégicas en sus medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en segundo lugar, no haber firmado el Acuerdo Multilateral de Entendimiento de la OICV.

Del estudio se excluyeron los países de la UE y del EEE y se incluyó Turquía, país candidato a la adhesión; con ello la Comisión obtuvo una lista con 13 países (Australia, Brasil, Canadá, China, la Región Administrativa Especial de Hong Kong, Japón, India, México, Singapur, Corea del Sur, Suiza, Turquía y Estados Unidos). La Comisión ha optado por centrar su informe en esos países, con carácter prioritario, a fin de decidir sobre la pertinencia de ampliar la exención de las obligaciones y prohibiciones del RAM.

4. ESTUDIO EXTERNO

Para poder valorar de manera exhaustiva el tratamiento internacional de los organismos públicos de terceros países, la preparación de la evaluación fue encargada a consultores independientes: el Centro de Estudios Políticos Europeos (CEPS) y la Universidad de Bolonia (en lo sucesivo, los «contratistas externos»). El 12 de junio de 2015, los contratistas externos entregaron a la Comisión el informe titulado «Study on exemptions for third-country central banks and other entities under the Market Abuse Regulation and the Markets in Financial Instruments Regulation» (en lo sucesivo, «el estudio externo»). El trabajo de los contratistas externos se ha basado en una encuesta a los bancos centrales de terceros países, un estudio jurídico y económico y un análisis de los correspondientes datos. El estudio también se apoya en un análisis económico de los mandatos y los procedimientos operativos de los bancos centrales y de los organismos de gestión de deuda (en lo sucesivo, «OGD»), así como en un análisis jurídico de la situación de los mercados y de los marcos jurídicos y operativos aplicables a bancos centrales y OGD de terceros países.

Con el fin de evaluar la oportunidad de conceder una exención de los requisitos del RAM a bancos centrales y OGD, los contratistas externos han comparado las normas aplicables en cada uno de los países considerados con las del RAM. El estudio externo describe el contexto y el marco de cada país e identifica el nivel de transparencia y protección del sistema; entre otras cosas ha tenido en cuenta las normas que prohíben y sancionan las operaciones con información privilegiada llevadas a cabo por miembros del personal de bancos centrales y OGD, las exenciones a la normativa sobre abuso de mercado para operaciones vinculadas a la política monetaria, cambiaria o de gestión de deuda pública realizadas por bancos centrales y OGD, así como las normas de conducta aplicables al personal sobre uso de información confidencial, operaciones con activos realizadas con fines privados, independencia y conflictos de intereses.

5. ANÁLISIS DE LOS PAÍSES

Teniendo en cuenta el mandato que establece el artículo 6, apartado 5, del RAM para la elaboración del presente informe, el análisis comparativo de los terceros países seleccionados no es en ningún caso exhaustivo y se basa sobre todo en el análisis de las normas internas éticas o de conducta aplicables a bancos centrales y a OGD, las normas que limitan el uso personal de la información confidencial, la negociación de activos efectuada por miembros del personal por cuenta propia, las medidas de fomento de la independencia del personal, y las normas de gestión del riesgo y las normas éticas o de conducta aplicables al personal, así como la existencia de mecanismos internos efectivos para su cumplimiento[2].

- **Australia**

Banco de la Reserva de Australia: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco de la Reserva de Australia no está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. Del mismo modo, no se prevén exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco de la Reserva de Australia aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional en virtud de varias disposiciones jurídicas y del código de conducta interno aplicable y tienen prohibida la negociación activa de instrumentos financieros con fines personales. Además, los miembros del personal tienen la obligación de mantener su independencia respecto de intereses de terceros y deben evitar los conflictos de intereses. Cuando son contratados, los miembros del personal reciben información sobre la existencia y aplicabilidad de un código de conducta interno y de manera continua se evalúa el conocimiento que tienen del mismo. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden llegar hasta el despido.

Oficina de gestión financiera de Australia: Los miembros del personal del OGD están sujetos a las correspondientes normas sobre operaciones con información privilegiada,

[2] Véase el resumen de los análisis y criterios en el anexo del presente informe.

divulgación ilícita de información privilegiada y manipulación de mercado. Ni el OGD ni los OGD de terceros países están exentos de las normas sobre operaciones con información privilegiada, divulgación ilícita de información privilegiada y manipulación de mercado. Los miembros del personal están sujetos a las disposiciones generales que aplican normas de gestión del riesgo a organismos públicos, y están obligados al secreto profesional. Asimismo, se les prohíbe la utilización de información privilegiada y no pueden negociar instrumentos financieros emitidos por el OGD; asimismo deben preservar su independencia con respecto a intereses de terceros y evitar conflictos de intereses. Existe una función interna de cumplimiento responsable de la aplicación de las normas internas de conducta, de investigar incumplimientos y de informar a autoridades externas en caso necesario. En función de la gravedad del caso, las medidas disciplinarias van desde una amonestación al despido.

- **Brasil**

Banco Central de Brasil: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional no está formalmente exento de las normas sobre abuso de mercado. Tampoco se prevén exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central dispone de un Código normativo operativo para operaciones de compra y venta de instrumentos financieros y existen normas efectivas de gestión del riesgo, que se aplican de manera uniforme. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional y tienen prohibido utilizar información privilegiada para fines privados. Si bien no existen normas que prohíban directamente la negociación de determinados activos o instrumentos financieros con fines personales, los miembros del personal deben abstenerse de utilizar información privilegiada en beneficio propio y deben evitar situaciones de conflicto de intereses que se deriven de su posición en el Banco Central. Además, los miembros del personal tienen la obligación de conservar su independencia respecto de intereses de terceros y deben evitar los conflictos de intereses. Un Comité de Ética informa al personal de las normas de conducta, supervisa su aplicación y toma medidas disciplinarias en caso de incumplimiento. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias van desde una amonestación hasta el despido.

Tesoro Nacional de Brasil: El OGD y los OGD de terceros países no están exentos de las normas relativas a operaciones con información privilegiada, divulgación ilícita de información privilegiada y manipulación de mercado. No existe un Código normativo operativo específico que regule la compra y venta de instrumentos financieros. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional en virtud de varias disposiciones legales aplicables y del código de conducta interno y tienen prohibida la negociación de instrumentos financieros para fines personales, sin excepción. Existen normas específicas y detalladas que prohíben explícitamente a los miembros del personal la negociación de instrumentos financieros emitidos por el OGD u otras entidades públicas, salvo en determinadas condiciones específicas y estrictas. Se exige al personal que preserve su independencia con respecto a los intereses de terceros y evite los conflictos de intereses. Un Comité de Ética supervisa la aplicación de las normas internas de conducta y toma medidas disciplinarias en

caso de incumplimiento. En función de la gravedad de la conducta irregular, la adopción de medidas disciplinarias va desde una amonestación hasta el despido.

- **Canadá**

Banco de Canadá: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional no está formalmente exento de las normas relativas a operaciones con información privilegiada y la divulgación ilícita de información privilegiada, pero está exento de las normas relativas a la manipulación de mercado. No se prevén exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones. Los miembros del personal tienen la obligación de secreto profesional, que prohíbe la utilización y el intento de utilización de información privilegiada para intereses privados. Las normas aplicables a la negociación de instrumentos financieros para fines personales están adaptadas a las distintas categorías de los miembros del personal. Se exige al personal que preserve su independencia con respecto a los intereses de terceros y evite conflictos de intereses. Un Comité designado por el Consejo de Administración del Banco Central, junto con el departamento de conformidad, supervisa la aplicación del código de conducta y se encarga de su revisión, de difundir conocimientos y de adoptar medidas disciplinarias en caso de incumplimiento. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden ir hasta el despido.

Ministerio de Hacienda de Canadá: Los miembros del personal del OGD tienen prohibido realizar operaciones con información privilegiada, divulgar información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado, con las sanciones administrativas y penales pertinentes. El OGD no está exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada y la divulgación ilícita de información privilegiada, pero está exento de las normas relativas a la manipulación de mercado. Los OGD de terceros países no están exentos de estas normas. Se aplican las mismas normas de gestión del riesgo que para el Banco Central. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional y se prohíbe la utilización de información privilegiada para fines privados, sin excepción. Los miembros del personal deben abstenerse de invertir en instrumentos financieros que den lugar a conflictos de intereses reales o potenciales. Por otro lado, los miembros del personal están sujetos a una obligación de independencia y deben evitar los conflictos de intereses. Existe una función interna de cumplimiento, que se encarga de supervisar la aplicación de las normas internas de conducta, cuyo respeto está recogido en el contrato de trabajo, de investigar conductas irregulares y de informar a las autoridades externas en caso necesario.

- **China**

Banco Popular de China: Los miembros del personal del Banco Central están sujetos a todas las normas que prohíben las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado; su incumplimiento constituye una infracción administrativa o penal. El Banco Central está exento de las normas relativas a las

operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. Sin embargo, dicha exención no se aplica a los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas sobre gestión del riesgo generales y específicas en sus operaciones. El cumplimiento de dichas normas es sistemáticamente comprobado mediante auditorías internas de cumplimiento. Los miembros del personal están sujetos a una estricta obligación de secreto profesional, que rige incluso cuando ya no ocupan el puesto de trabajo. También se prohíbe a los miembros del personal utilizar información privilegiada para fines privados, sin excepciones. Existen restricciones para la inversión y tenencia de activos e instrumentos financieros. Los miembros del personal tienen la obligación de mantener independencia con respecto a los intereses de terceros y deben evitar los conflictos de intereses. Existe una función interna de verificación del cumplimiento, cuyo cometido es supervisar la aplicación de las normas internas de conducta. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden llegar hasta el despido.

- **Hong Kong**

Autoridad Monetaria de Hong Kong: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. Puesto que la Autoridad Monetaria de Hong Kong pertenece a la rama ejecutiva, solo existe una exención *de facto* de las normas sobre operaciones con información privilegiada, divulgación ilícita de información privilegiada y manipulación de mercado. No se prevén exenciones para los bancos centrales de terceros países. La Autoridad Monetaria de Hong Kong aplica normas de gestión del riesgo y al efectuar operaciones respeta la política interna de inversión y los manuales de procedimiento. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional, establecido en varias disposiciones legales, y tienen prohibido utilizar información privilegiada para sus intereses privados. Los miembros del personal tienen prohibido invertir en instrumentos financieros emitidos por entidades reguladas y deben mantener su independencia frente a intereses de terceros, así como evitar conflictos de intereses. La dirección y el departamento de recursos humanos supervisan la aplicación del código de conducta interno, aprobado por autoridades reguladoras externas. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden llegar hasta el despido.

Servicios financieros y Oficina del Tesoro de Hong Kong: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El OGD está *de facto* exento de las normas relativas a operaciones con información privilegiada, divulgación ilícita de información privilegiada y manipulación de mercado. No existe una exención para OGD de terceros países. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional y tienen prohibido utilizar información privilegiada para sus propios intereses privados. Los miembros del personal no deben intervenir en inversiones privadas que puedan generar conflictos de intereses, reales o aparentes, con sus funciones oficiales y deben preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros, así como informar a sus supervisores de los conflictos de intereses. En función de la gravedad de la

conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden ir desde una advertencia escrita hasta la jubilación obligatoria o el despido.

- **India**

Banco de Reserva de India: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco de Reserva de India (RBA) está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. No existen exenciones para los bancos centrales y OGD de terceros países. El Banco de Reserva de India aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones y existe suficiente información acerca de su modo de aplicación. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional en virtud de varias disposiciones. Existen normas que impiden expresamente a los miembros del personal la negociación especulativa en instrumentos financieros. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto de intereses de terceros. Sin embargo, no existe una política interna específica que aborde los conflictos de intereses. En lo que respecta a las normas de conducta, la supervisión corresponde al superior directo. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden llegar hasta el despido.

- **Japón**

Banco de Japón: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional no está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. Del mismo modo, no existen exenciones para los bancos centrales de terceros países. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional, durante toda su vida. También se prohíbe a los miembros del personal utilizar información privilegiada para fines privados y negociar con instrumentos financieros. Los miembros del personal tienen el deber de mantener su independencia con respecto a los intereses de terceros y evitar los conflictos de intereses. Una autoridad central, el Consejo de Ética del servicio público nacional, tiene la misión de asesorar sobre los cambios en el marco nacional de ética para los empleados públicos. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden ir desde una advertencia y disminución de salario hasta el despido.

Ministerio de Hacienda: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional en virtud de varias disposiciones legales. Se prohíbe a los miembros del personal utilizar información privilegiada para fines privados y negociar con deuda pública. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su

independencia con respecto a los intereses de terceros. Una autoridad central, el Consejo de Ética de servicio público nacional, tiene la misión de asesorar sobre los cambios en el marco nacional de ética para los empleados públicos. En función de la gravedad de la conducta irregular las medidas disciplinarias van desde una advertencia y disminución salarial hasta el despido.

- **México**

Banco de México: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. No existen exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones y existe suficiente información acerca de su aplicación. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional, que se aplica incluso cuando ya no ocupan su puesto de trabajo. Existen normas que prohíben explícitamente que los miembros del personal negocien instrumentos financieros a un precio que claramente no guarde relación con un precio de mercado razonable. Se exige a los miembros del personal mantener su independencia con respecto a los intereses de terceros y evitar los conflictos de intereses. La función interna encargada de supervisar el cumplimiento de las normas de conducta se sitúa en varias comisiones y departamentos. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden ir desde una advertencia y suspensión hasta el despido, así como la inhabilitación temporal para ocupar puestos similares.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público de México: Los miembros del personal del OGD están sujetos a normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado y se imponen sanciones penales. No existe exención de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado para los OGD nacionales o para OGD de terceros países. Se aplican restricciones a la negociación de activos. El OGD aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional y tienen prohibido utilizar información privilegiada para fines privados, sin excepción. No existen normas específicas que prohíban a los miembros del personal negociar instrumentos financieros emitidos por el OGD. No obstante, los miembros del personal tienen la obligación de mantener su independencia respecto de intereses de terceros y evitar los conflictos de intereses. Un Comité de Ética es responsable de la aplicación de las normas internas de conducta. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden ir desde una advertencia hasta la suspensión y la inhabilitación temporal para ocupar un puesto en el sector público.

- **Singapur**

Autoridad Monetaria de Singapur: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. La Autoridad Monetaria de Singapur está exenta de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. No existen exenciones para los bancos centrales y los OGD de terceros países. La Autoridad Monetaria de Singapur aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones, cuyo cumplimiento es supervisado. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional en virtud del código de conducta interno y tienen prohibido hacer un uso privado de la información privilegiada. Los miembros del personal y su familia no están autorizados a poseer instrumentos financieros emitidos por entidades reguladas ni a adquirir instrumentos financieros cotizados en bolsa al margen de los mercados organizados. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros y también deben revelar los conflictos de intereses al jefe del servicio. Los directivos de la Autoridad Monetaria de Singapur, junto con los departamentos de recursos humanos y de gestión del riesgo, supervisan la aplicación del código de conducta interno e informan del mismo a los nuevos miembros del personal. Las medidas disciplinarias tomadas por la Autoridad Monetaria de Singapur van desde el apercibimiento oral al despido.

- **Corea**

Banco de Corea: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional no está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. Del mismo modo, no existen exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo al realizar sus operaciones. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional, que puede ser suspendido a efectos de compartir información con otras autoridades, y no pueden utilizar información privilegiada para fines privados. Las restricciones en la negociación de instrumentos financieros solo se aplican a los miembros del personal con acceso a información crítica. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros, deben consultar al responsable de cumplimiento si surge un conflicto de intereses y están excluidos de la participación en la decisión que se adopte al respecto. Un responsable de ética y cumplimiento se encarga de la formación del personal sobre el código de conducta y supervisa su cumplimiento. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden suponer el despido.

Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea: Los miembros del personal del OGD están sujetos a las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. No existe ninguna exención de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita

de información privilegiada y la manipulación de mercado para los OGD nacionales y los OGD de terceros países. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros y también deben evitar los conflictos de intereses. Existe un responsable del cumplimiento de las normas de conducta internas. En función de la gravedad del caso, pueden adoptarse medidas disciplinarias.

- **Suiza**

Banco Nacional Suizo: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. Por el contrario, no existe una exención para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones. Los miembros del personal están sujetos a la obligación de secreto profesional establecida en el código de conducta interno y los miembros del Consejo bancario deben respetar esa obligación incluso cuando ya no ocupan su puesto. Está prohibida la utilización de información privilegiada para fines privados. Los miembros del personal tienen prohibido negociar con instrumentos financieros basándose en información privilegiada y realizar operaciones de cambio de divisas que superen determinados umbrales monetarios, salvo autorización previa. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros y evitar conflictos de intereses. El departamento de cumplimiento es responsable de la aplicación del código de conducta interno y es responsable del asesoramiento, formación, investigación, supervisión e información. En caso de conducta irregular intencionada o negligencia grave las medidas disciplinarias pueden llegar hasta el despido.

Administración Federal de Hacienda: Los miembros del personal del OGD están sujetos a las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado, con las correspondientes sanciones administrativas y penales. Existe una exención de las normas relativas a la información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado para el OGD nacional. Los OGD de terceros países no están exentos de estas normas. Los miembros del personal estén sujetos a un estricto secreto profesional, que se aplica incluso cuando ya no ocupan el puesto de trabajo. También se les prohíbe utilizar información privilegiada para fines privados. Existen normas que establecen limitaciones en las operaciones con instrumentos financieros realizadas por miembros del personal, que están obligados a llevar un registro e informar de sus inversiones si se les solicita. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a intereses de terceros y también deben evitar conflictos de intereses. Los superiores directos supervisan la aplicación de las normas internas de conducta, cuyo conocimiento forma parte de la formación que reciben los miembros del personal. En función de la gravedad del caso, las medidas disciplinarias pueden llegar al despido.

- **Turquía**

Banco Central de la República de Turquía: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales, sujetas a distintas sanciones. El Banco Central nacional está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado, pero no existe exención para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones y se audita su aplicación. Los miembros del personal están sujetos al secreto profesional, cuya violación constituye una infracción penal. Los miembros del personal no pueden participar en las subastas de títulos de deuda pública. Los miembros del personal están sujetos al deber de mantener su independencia con respecto a los intereses de terceros y deben abstenerse de tomar parte en decisiones que conciernan asuntos con los que tengan conflicto de intereses. El departamento de auditoría se encarga de aplicar las normas internas de conducta, realiza análisis y estudios, efectúa investigaciones y ofrece servicios de consultoría. En función de la gravedad de la conducta irregular, las medidas disciplinarias pueden legar hasta el despido.

Subsecretaría del Tesoro de la República de Turquía: Los miembros del personal del OGD están sujetos a las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado, con las correspondientes sanciones administrativas y penales. No existen exenciones de las normas relativas a la información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado para el OGD nacional y los OGD de terceros países. Los miembros del personal están sujetos a normas de gestión del riesgo y a un estricto secreto profesional y tienen prohibido negociar con instrumentos financieros. Los miembros del personal deben comunicar los activos que ellos y sus familias poseen, y deben mantener su independencia respecto de intereses de terceros y evitar conflictos de intereses. Una Comisión de ética designada por los responsables del OGD desarrolla una cultura ética, proporciona asesoramiento y supervisa las conductas. En función de la gravedad de la conducta irregular, el Consejo del Banco Central puede aplicar una serie de acciones disciplinarias que llegan hasta el despido.

- **Estados Unidos**

Sistema de la Reserva Federal: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y cualquier forma de manipulación de mercado están prohibidas y constituyen infracciones tanto administrativas como penales. El Banco Central nacional está formalmente exento de las normas relativas a las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación de mercado. No existen exenciones para los bancos centrales de terceros países. El Banco Central aplica normas de gestión del riesgo en la realización de sus operaciones. Los miembros del personal están sujetos a un estricto secreto profesional y tienen prohibido utilizar información privilegiada para su beneficio personal. Existen normas explícitas para

impedir o restringir la negociación de instrumentos financieros basándose en información privilegiada en torno al momento en que se reúne el Comité Federal de Mercado Abierto así como invertir en valores del Gobierno estadounidense. Los miembros del personal están sujetos al deber de preservar su independencia con respecto a los intereses de terceros y también deben evitar conflictos de intereses. Un responsable de ética, que es un alto empleado del Banco Central, se ocupa de la aplicación del programa, para mantener los más altos niveles de honestidad, integridad e imparcialidad en la realización de las actividades del Banco Central. En función de la gravedad de las conductas irregulares, los miembros del personal están sujetos a medidas disciplinarias que pueden llegar al despido.

Departamento del Tesoro de los EE.UU.: Las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y todas las formas de manipulación de mercado están prohibidas. Los miembros del personal están sujetos a una estricta obligación de secreto profesional y a restricciones en la adquisición de activos y la tenencia de instrumentos financieros, así como a disposiciones detalladas sobre divulgación de información financiera. Además, los miembros del personal deben mantener su independencia con respecto a los intereses de terceros y evitar los conflictos de intereses. El responsable del Comité de Ética es el Consejero General Adjunto; se ocupa de la gestión y la coordinación del programa de ética y otros asuntos que puedan plantear las normas internas de conducta. En caso de conducta irregular los jefes de departamento adoptan las oportunas medidas correctoras y disciplinarias, que puede llegar hasta el despido.

6. CONCLUSIONES

La Comisión concluye, en esta fase, que sobre la base de la evaluación realizada mediante el análisis de los criterios esenciales y adicionales, como se ha expuesto, procede conceder la exención de los requisitos del RAM a los bancos centrales y OGD de Australia, Brasil, Canadá, la Región Administrativa Especial de Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Corea del Sur, Suiza, Turquía, Estados Unidos y al Banco Central de China. Para ello se precisa un acto delegado, de conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento RAM.

El análisis comparativo del presente informe no es en modo alguno exhaustivo. Por otra parte, está basado en normativas de algunos terceros países, que podrían actualizarse. Las conclusiones del presente informe deben entenderse sin perjuicio de posibles cambios en el futuro, ya que si la legislación de terceros países se modifica, o si varían las circunstancias, puede ser necesario revisar la lista de los bancos centrales y OGD de terceros países exentos.

ANEXO: RESUMEN COMPARATIVO DE TERCEROS PAÍSES

		Normas sobre operaciones con información privilegiada	Normas sobre divulgación de información privilegiada	Normas sobre manipulación de mercado	Exención para BC/OGD	Normas de gestión del riesgo	Información confidencial	Operaciones privadas con activos	Independencia y conflicto de intereses	Cumplimiento	Exención
Australia	**BC**	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia y evitar conflictos de intereses	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
Brasil	**BC**	Sí	Sí	Sí	No	Aplicada y divulgada	SPAUFP	RTNA	Independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia y evitar conflictos de intereses	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
Canadá	**CB**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia y evitar conflictos de intereses	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
China	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No son públicas Revelado	No son públicas	Secreto profesional	No son públicas al público	Deber de independencia	Medidas disciplinarias que incluyen el	**No procede**

										despido	
RAE de Hong Kong	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	Sí (solo OGD nacional)	No son públicas	SPAUFP	RTNA	Independencia y evitar conflictos de intereses	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
India	**BC OGD**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	Secreto profesional	RTNA	Deber de independencia	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
Japón	**BC**	Sí	Sí	Sí	No	No son públicas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia	Medidas disciplinarias que incluyen el despido	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No son públicas	No son públicas	SPAUFP	RTNA	Independencia y evitar conflictos de intereses	Medidas disciplinarias que incluyen el despido	**Sí**
México	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	Llevar un registro e informar de operaciones y tenencia de activos	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
Singapur	**BC OGD**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia y evitar conflictos de intereses	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
Corea del Sur	**BC**	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	No son públicas	No son públicas	RTNA	Deber de independencia e ICI	Medidas disciplinarias que no incluyen el despido	**Sí**

Suiza	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	No son públicas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Medidas disciplinarias que incluyen el despido	**Sí**
Turquía	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Medidas disciplinarias que no incluyen el despido	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Medidas disciplinarias que no incluyen el despido	**Sí**
Estados Unidos	**BC**	Sí	Sí	Sí	Sí (solo Banco Central nacional)	Aplicadas pero no divulgadas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**
	OGD	Sí	Sí	Sí	No son públicas	No son públicas	SPAUFP	RTNA	Deber de independencia e ICI	Unidad interna de cumplimiento	**Sí**

Leyenda

BC: Banco Central

OGD: Organismo de gestión de deuda

SPAUFP: Secreto profesional y abstención de utilización con fines privados

RTNA: Restricciones en la tenencia y negociación de activos

ICI: Inhabilitación en caso de conflicto inevitable